



UNACAR

Universidad Autónoma del Carmen
"Por la Grandeza de México"

Reglamento Editorial de la Universidad Autónoma del Carmen.





Dr. José Antonio Ruz Hernández
Rector

Dr. Eskáandar Gánem Hernández
Secretario General

Dra. Pamela Mollinedo Rosado
Secretaria Académica

Lic. Joel Adir Acuña Gálvez
Director General de Extensión Universitaria

MPDC. Melenie Guzmán Ocampo
Dirección de Difusión Cultural

Primera edición 2015
Reglamento Editorial de la Universidad Autónoma del Carmen

©D.R. Universidad Autónoma del Carmen
Av. Concordia, Calle 56 No. 4, C.P. 24180
Ciudad del Carmen, Campeche, México

Coordinación
CP. Norma Leticia Pérez Romero

Revisado por Comité Editorial
LCC. Joel Adir Acuña Gálvez
Mtra. Melanie Guzmán Ocampo
Dr. Óscar Enrique Mato Medina
Dra. María Elena Reyes Monjaras
Dra. Myrna Delfina López Noriega
Dr. Jesús Jaime Guerra Santos
Mtro. Rafael Ferrer Méndez
Dr. Carlos Montalvo Romero
Dr. Ricardo Armando Barrera Cámara
Dr. Mohamed Abatal

Contenido

Presentación

- I. Considerandos**
- II. Sustento**
- III. Reglamento Editorial de la Universidad Autónoma del Carmen**

Capítulo I Disposiciones Generales

Capítulo II Del comité editorial

Sección a. De las atribuciones

Sección b. De las sesiones

Capítulo III De los manuscritos

Sección a. De la presentación, dictamen y aprobación

Sección b. De las publicaciones

Capítulo IV De los contratos de edición y coedición

Capítulo V De la propiedad intelectual

Capítulo VI Acciones del departamento de Fomento Editorial

Capítulo VII De las responsabilidades

Transitorios

Presentación

La Universidad tiene como principal función propiciar la generación de nuevos conocimientos a través de la investigación científica, tecnológica y social, así como de su difusión a la comunidad en general, a partir de la publicación de trabajos que permitan dar a conocer nuevos hallazgos, obras, desarrollos tecnológicos, trabajos de investigación, eventos, etcétera. Por ello, la Universidad Autónoma del Carmen ha desempeñado durante muchos años la función editorial a través de distintas publicaciones, tales como libros, revistas, entre otros.

El Reglamento Editorial de la Universidad Autónoma del Carmen, responde a la necesidad de contar con un mecanismo claro y adecuado, que oriente, organice y sistematice la actividad editorial de la universidad, así como establecer lineamientos para la publicación de las obras, sometidas a revisión por sus autores, interesados en su publicación, que cumplan con los estándares de calidad necesarios apegados a los lineamientos institucionales para ser considerados como parte de su acervo.

La finalidad de este reglamento es que la Universidad cuente con un medio a través del cual se den a conocer los trabajos con aportaciones relevantes y actuales para la comunidad, mismos que cumplan con las características de calidad necesarias para toda institución de educación superior.

Se presenta este reglamento en función a los métodos y técnicas de legislación una estructura compuesta por capítulos y artículos, que permiten la identificación de las disposiciones normativas, procurando que de manera lógica y ordenada los preceptos atiendan a las necesidades y desde luego, evitando contradicciones o ambigüedades, con el fin de tener un reglamento editorial que permanezca en el tiempo.

Considerandos

Primero. Que el Estatuto General de la Universidad Autónoma del Carmen establece en su artículo 120 que corresponderá al Abogado General la facultad de orientar, en su caso presentar los reglamentos necesarios para el buen desempeño de la Universidad que no se enmarque explícitamente dentro del Estatuto

Segundo. Que el Plan de Desarrollo Institucional UNACAR 2013-2017 establece:

a. Que una de sus políticas de fortalecimiento y consolidación del gobierno universitario es la relativa a la construcción de la nueva legalidad universitaria.

b. Que bajo el escenario del eje estratégico “Gobierno y gestión eficiente, eficaz y pertinente” se tiene el Programa Institucional: “*Sistema Integral de Legislación Universitaria*”, cuyo objetivo general es contar con un sistema de legislación garante de la estabilidad y buen gobierno de la Universidad.

c. Que un proyecto del Programa Institucional “Sistema Integral de Legislación Universitaria” es el relativo a la reglamentación básica que debe tener la Universidad.

Tercero. Que es una prioridad para la estabilidad y buena conducción de la Universidad contar con el:

Reglamento Editorial de la Universidad Autónoma del Carmen

Sustento

Con fundamento en:

El artículo 35 fracción II del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Carmen señala como facultades y Obligaciones del Consejo Universitario la de expedir su reglamento y toda clase de reglamentos y disposiciones encaminadas a regular la organización y funcionamiento de la Universidad.

Dentro del Estatuto General se señala que existirá de forma permanente la “Comisión de Legislación Universitaria”, la cual en el artículo 42, fracción I señala que entre sus atribuciones se encuentran:

I. Estudiar y dictaminar las propuestas de Estatuto y Reglamentos.

El Estatuto General regula el Sistema Integral de Legislación Universitaria en el título sexto, señalando en el artículo 116 que es el conjunto de normas que aseguran el buen desempeño y funcionamiento de la Universidad Autónoma del Carmen.

El artículo 19 párrafos I de la Ley Orgánica que precisa que una de las facultades del Consejo Universitario es el de:

I. “Ejercer el supremo gobierno de la Universidad conforme a las prevenciones de la presente Ley y de los Reglamentos que de ella emanan”.

Que en cumplimiento de lo anterior:

El Consejo Universitario tuvo a bien el aprobar el presente:

Reglamento Editorial de la Universidad Autónoma del Carmen

Reglamento Editorial de la Universidad Autónoma del Carmen

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objetivo regular las políticas editoriales de la Universidad Autónoma del Carmen, las disposiciones a las que se sujetará en materia de proceso editorial y de las publicaciones, así como definir las atribuciones que le corresponden a su Comité Editorial.

Artículo 2. Para la edición y publicación de otros medios impresos y no impresos, como libros electrónicos, se aplicará en lo conducente este reglamento, así como los acuerdos del Comité Editorial de esta Universidad.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento se entiende por

- I. **Cesión de derecho:** La cesión es el acto de disposición en virtud del cual el cedente transmite al cesionario el derecho a exigir la prestación a cargo de su deudor que es obligado a transferir por un título distinto. Artículo 1206 del código civil.
- II. **Coedición:** Edición promovida y financiada por nuestra Universidad y otra entidad para alguna publicación.
- III. **Consejo Universitario:** Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Carmen
- IV. **Contrato:** Acuerdo escrito, por el que dos partes se comprometen a respetar y cumplir una serie de condiciones.
- V. **Convenio:** Acuerdo entre el interesado que se le publique su obra y nuestra Universidad por el que ambas partes aceptan una serie de condiciones y derechos.
- VI. **Divulgación:** El acto de hacer accesible una obra literaria y artística por cualquier medio al público, por primera vez, con lo cual deja de ser inédita.
- VII. **Edición:** Impresión y publicación de una obra o escrito. Conjunto de ejemplares de una obra impresa de una sola vez sobre el mismo molde.
- VIII. **Impresión.** Es la acción y efecto de imprimir (marcar letras y otros caracteres gráficos en un papel u otra materia, estampar un sello, fijar una idea o sentimiento en el ánimo, introducir algo con fuerza en otra cosa, dar una característica a algo). Este concepto se utiliza para nombrar al proceso de la producción de textos e imágenes, para esto suele aplicarse tinta sobre un papel mediante una impresora o una prensa.
- IX. **ISBN:** *International Standard Book Number*, número estándar internacional asignado a los libros.

- X. **ISSN:** *International Standard Serial Number*, número internacional normalizado asignado a las publicaciones seriadas y periódicas.
- XI. **Proceso editorial:** Las diferentes fases o etapas sucesivas que tiene que someterse una publicación, sea artículo, libro, memoria, etcétera.
- XII. **Publicación,** La reproducción de la obra en forma tangible y puesta a disposición del público mediante ejemplares, o su almacenamiento permanente o provisional por medios electrónicos, que permitan al público leerla o conocerla visual, táctil o auditivamente;
- XIII. **Reimpresión.** Impresión de un texto ya publicado utilizando la misma base de impresión, tal como fue impreso la primera vez.
- XIV. **Universidad:** A la Universidad Autónoma del Carmen.

Artículo 4. La aplicación del presente reglamento le corresponde a:

- I. El Consejo Universitario
- II. El Comité Editorial

Artículo 5. Cualquier disposición no prevista en el presente reglamento, se observará lo dispuesto en la Ley Federal de Derecho de Autor y su respectivo reglamento.

Capítulo II

Del Comité Editorial

Artículo 6. El Comité Editorial es un órgano colegiado de carácter permanente, de la Dirección General de Extensión Universitaria y del Departamento de Fomento Editorial de esta Universidad, encargado de vigilar la correcta aplicación de la política editorial de la Universidad.

Artículo 7. El Comité Editorial estará constituido por los siguientes miembros de la Universidad:

- I. Presidente.
- II. Secretario.
- III. Los vocales, mismos que serán:
 - a. El director General de Extensión Universitaria,
 - b. El director de Difusión Cultural,
 - c. El corrector de estilo,

- d. El diseñador gráfico,
- e. El editor,
- f. Fungirán como asesores, los docentes investigadores con posgrado de las diversas dependencias de educación superior.

Artículo 8. Todos los integrantes del Comité tendrán voz y voto. En caso de empate, el voto de calidad estará a cargo del Presidente del comité.

Artículo 9. Durante las sesiones se podrá tener invitados, mismos que tendrán voz y no voto, incluye al Abogado General, y cualquier otro invitado cuya participación se requiera referente a las ediciones de la Universidad.

Artículo 10. Los miembros del Comité Editorial que se señalan en el artículo 7, letra f, perderán el derecho a ser parte de este comité después de tres faltas consecutivas, no justificadas.

Sección a.

De las atribuciones

Artículo 11. El Comité Editorial es el que orienta la política editorial de la Universidad y la programación anual de sus procesos de edición, para ello cuenta con las siguientes facultades:

- I. Determinar la política editorial de la Universidad, tomando en cuenta las necesidades en los campos de la docencia, la investigación y la extensión de la cultura, para la elaboración del proyecto editorial.
- II. Aprobar las obras a publicar por la Universidad o en coedición.
- III. Vigilar las normas y requisitos que deben presentar los originales manuscritos que sean propuestos para su publicación.
- IV. Determinar la prioridad y equidad en la publicación de las obras en función de los siguientes criterios:
 - a. Beneficio a la comunidad universitaria, la sociedad, el estado y la humanidad.
 - b. Investigaciones de problemáticas que afectan a la sociedad para su oportuna solución.
 - c. Investigaciones en riesgo de quedar obsoletas.
- V. Velar por el correcto funcionamiento del programa editorial.
- VI. Reunirse una vez al mes, de acuerdo a la calendarización aprobada por el comité al inicio de cada año y si es el caso asistir a reuniones extraordinarias.
- VII. Evaluar y aprobar los proyectos editoriales al final de cada año.

- VIII.** Validar las obras a publicar por la Universidad, previo dictamen, las cuales podrán ser: libros, tesis, revistas, periódicos, gacetas, catálogos, folletos y cuadernos de apoyo a la docencia.
- IX.** Para la aprobación de obras, en casos especiales, podrá asesorarse de especialistas en la materia de que se trate, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de este reglamento.
- X.** Si el comité lo determina, solicitar el apoyo de dictaminadores externos.

Artículo 12. Las obligaciones de los miembros del comité son:

- XI.** Asistencia a las reuniones de Comité Editorial;
- XII.** Colaborar en la evaluación y dictamen de los manuscritos enviados para su posible publicación;
- XIII.** Desarrollar propuestas desde sus ámbitos particulares de formación para enriquecer las ediciones de la Universidad; y

Sección b.

De las sesiones

Artículo 13. El Comité Editorial podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias según se requiera.

Artículo 14. Las sesiones ordinarias del Comité Editorial se llevarán a cabo el segundo jueves de cada mes, y se ratificará en la primera reunión del año.

Artículo 15. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo mediante aviso electrónico, en el que se especificará el lugar, la fecha, hora y el orden del día.

Artículo 16. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo mediante aviso electrónico enviado a los integrantes del Comité Editorial con por lo menos dos días hábiles de anticipación e indicar los mismos datos de la convocatoria de asamblea ordinaria.

Artículo 17. Se considerará que existe quórum para celebrar la sesión con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité Editorial. En caso de no existir quórum se suspenderá la sesión y se convocará a una segunda sesión dos días hábiles posteriores, en cuyo caso se sesionará con el número de integrantes que asistan.

Capítulo III

De los manuscritos

Artículo 18. Para la aprobación de obras a publicar, deberán considerar las necesidades académicas del área de origen en función de los planes y programas de estudios.

Artículo 19. Se establecerán los siguientes criterios:

- I. Pertinencia y relevancia de los temas ya sea de investigación, docencia, divulgación científica o tecnológica, literaria y científica.
- II. De autores estatales, nacionales e internacionales.

Artículo 20. Respecto a la calidad del contenido deberán requerir los siguientes aspectos:

- I. Rigor académico.
- II. De interés para la sociedad.
- III. Estar relacionado con la problemática económica, social, política o cultural del estado, región o nación.
- IV. De autoría original.
- V. Formato, tipo de letra, extensión y demás que indiquen los anexos que para su efecto se emitan.

Artículo 21. Las publicaciones de la Universidad ya establecidas periódicas se darán a conocer sus avances en cada reunión de comité.

Artículo 22. Todos los manuscritos deben ser acompañados por una carta, la cual deberá contener:

- I. El nombre del autor responsable, y coautores en su caso, el nombre de la institución a la que pertenecen, domicilio, correo electrónico y número telefónico.
- II. El título, el cual deberá ser breve, conteniendo un máximo de 45 caracteres, incluyendo los espacios,
- III. El autor, o coautores, podrán sugerir el nombre de las personas que actuarán como revisores externos del manuscrito.

El editor notificará al autor responsable de la publicación la recepción de la carta, el manuscrito y el número de edición que se le haya asignado.

Artículo 23. En lo que respecta a las solicitudes para el servicio de diseño, edición e impresión de materiales diversos de autoridades, directores de escuelas, docentes, investigadores y administrativos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar junto con la solicitud, la información clara, precisa y completa, en disco compacto e impreso en papel bond, caso contrario será devuelto al solicitante con las observaciones pertinentes.
- II. Todas las solicitudes, sin excepción alguna, deberán dirigirse por escrito al Departamento de Fomento Editorial.

Sección a.

De la presentación, dictamen y aprobación

Artículo 24. Todos los originales presentados para su publicación deberán contar con el visto bueno del Comité Editorial, deberán sujetarse a las normas editoriales que para su presentación emita el propio comité y contar con una revisión técnica por parte de dictaminadores especialistas pertenecientes a esta Universidad, pudiendo ser miembros del comité o dictaminador externo.

Los revisores deberán mantener la confidencialidad de la información presentada en el manuscrito e informar al editor su veredicto por medio del formato de dictamen, deben de actuar en forma objetiva, ética y someter sus opiniones mediante el formato al editor, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contando a partir del día siguiente en que se haya recibido el manuscrito para revisión.

Artículo 25. El editor informará al autor responsable de la publicación acerca del resultado de la revisión e incluirá los comentarios y opiniones del revisor o revisores. Los revisores tienen la potestad de firmar sus opiniones y comentarios o de permanecer anónimos.

Artículo 26. El autor contará con 10 días hábiles, contando a partir del día siguiente en que tenga conocimiento, para realizar las correcciones sugeridas por el revisor, a partir de su recepción. Una vez que sea aceptado el manuscrito, el editor así lo notificará al autor responsable de la publicación y se procederá a su publicación de acuerdo a las condiciones administrativas que correspondan.

Sección b.

De las publicaciones

Artículo 27. Para la aprobación de obras a publicar, deberán considerar las necesidades académicas del área del que venga en función de los planes y programas de estudios.

Artículo 28. Se establecerán los siguientes criterios:

- I. Pertinencia y relevancia de los temas de investigación, docencia, divulgación científica o tecnológica, literaria y científica.
- II. De autores estatales, nacionales e internacionales.

Artículo 29. Respecto a la calidad del contenido deberán requerir los siguientes aspectos:

- I. Rigor académico.
- II. De interés para la sociedad.
- III. Estar relacionado con la problemática económica, social, política o cultural del estado, región o nación.
- IV. De autoría original.
- V. No haberlo publicado en otro medio, o sometido simultáneamente en otra editorial.

Artículo 30. En caso de las publicaciones de la Universidad ya establecidas como periódicas se darán a conocer sus avances en cada reunión de comité.

Artículo 31. A toda publicación que cumpla con los lineamientos editoriales de la Universidad se le tramitará el ISBN o el ISSN, según el caso, los cuales son identificadores internacionales de forma exclusiva relacionados al título.

Capítulo IV

De los contratos de edición y coedición

Artículo 32. Para la impresión de obras de la Universidad o en coedición, el autor o autores deberán requerir lo siguiente:

- I. Formalizar el contrato al ser aprobado por el Comité Editorial.
- II. Contar con el contrato o convenio correspondiente firmado por el representante legal de la Universidad y el autor o autores.

Artículo 33. Para la firma de los contratos de edición, se deberán considerar los siguientes aspectos:

- I. La aprobación de la obra por el Comité Editorial, indicando fecha de la reunión a la que fue sometida.
- II. Expresar claramente los derechos que adquirirá la Universidad sobre la edición de la obra.
- III. Especificar el tiraje de la edición.
- IV. Indicar los derechos de autor o autores sobre la edición, especificando si es para una edición o para todas las ediciones.
- V. Indicar el formato, tipo de papel y colección a que corresponde la obra.
- VI. Establecer el sistema de distribución de la obra, el cual estará sujeto a las condiciones que las partes convengan.

VII. El porcentaje de libros que corresponderán a cada editora.

Artículo 34. Para la elaboración de convenios de obras en coedición, además de lo estipulado en el artículo anterior, se deberán considerar los siguientes aspectos:

- I. La firma respectiva de cada editora o editoras que signan el convenio para la coedición.
- II. El diseño de la colección o serie.
- III. Los derechos de autor y la aportación económica de cada institución. El número de ISBN.

Capítulo V

De la propiedad intelectual

Artículo 35. En casos especiales cuando la Universidad realice contratos con personas físicas o morales, para la elaboración de obras o trabajos de investigación o enseñanza, se podrá reservar el derecho a publicarla.

Artículo 36. El autor o los autores tendrán derecho a 10% del total de tiraje de la edición.

Artículo 37. Los derechos de autor de todo lo publicado, pertenece a la Universidad. Las personas que deseen reproducir material publicado deberán solicitar permiso, por escrito, al Comité Editorial. El autor de artículos que se publiquen y que incluyan material de otras publicaciones que tengan derechos reservados, deben someter evidencia de que el uso del mencionado material ha sido autorizado por la persona o institución que tiene los derechos de autor, al momento de someter el artículo. Todo material que se utilice y que sea propiedad intelectual de otra persona, debe llevar una nota al calce que identifique el autor y la fuente original de publicación.

Artículo 38. Con fundamento en el artículo 84 de la Ley Federal del Derecho de Autor, la titularidad de los derechos patrimoniales de todas las publicaciones universitarias que se realicen como consecuencia de la relación laboral entre la Universidad y su personal académico corresponderán a la Universidad, salvo pacto en contrario. La Universidad podrá divulgar la obra sin autorización del académico, pero no al contrario.

Capítulo VI

Acciones del Departamento de Fomento Editorial

Artículo 39. Le corresponde al Departamento de Fomento Editorial:

- I. Tramitar ante la Oficina del Abogado General, los contratos de edición, coedición y demás relacionados con la propiedad intelectual.
- II. Tramitar los derechos de autor de las ediciones institucionales.

- III. Tramitar el ISBN y el ISSN.
- IV. Canalizar la solicitud de impresiones.
- V. Recibir los manuscritos en originales, previa solicitud de los autores, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el presente reglamento.
- VI. Presentar los manuscritos ante el Comité Editorial para su respectiva aprobación.
- VII. Coordinar y vigilar el proceso de edición tanto de las obras (libros) como de otro tipo de impresos.
- VIII. Organizar las reuniones de Comité Editorial y convocar a los miembros de este a las reuniones.
- IX. Informar a los autores sobre el proceso de edición siempre y cuando éstos los soliciten.
- X. Vigilar la calidad técnica de los impresos de los solicitantes y determinar los tiempos para su entrega.
- XI. Distribuir las ediciones impresas de la Universidad.
- XII. Presentar ante el Comité Editorial el informe de publicaciones.

Capítulo VII

De las responsabilidades

Artículo 40. La contravención a lo previsto en el presente reglamento será causal de falta a la responsabilidad en los términos de la legislación universitaria aplicable; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que la legislación de la materia establezca.

Artículos Transitorios

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad Autónoma del Carmen, previa aprobación del H. Consejo Universitario.

Artículo segundo. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Comité Editorial.